



Defensoría del Pueblo



69556

Firmado digitalmente por:
FERNAN ZEGARRA Lusa Nelly
Eugenia FAU 20304117142 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2018 17:26:18
DEFENSORIA DEL PUEBLO

120



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Oficio N° 274-2018-DP/PAD

Lima, 20 de junio de 2018

Señor Congresista
Roy Ventura Ángel
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3er Piso, Plaza Bolívar
Lima.-

Referencia: Oficio N° 871-2017-2018-CTC/CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez dar respuesta al oficio de la referencia, mediante el cual solicita la opinión de la Defensoría del Pueblo con relación al Proyecto de Ley N° 2332/2017-CR, Ley que sanciona el transporte de niñas, niños y adolescentes en vehículos de transporte fluvial, terrestre o aéreo sin autorización correspondiente.

Al respecto, adjunto al presente el Informe de Adjuntía N° 005-2018-ANA/DP elaborado por la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo, el cual se pronuncia sobre el alcance y viabilidad del mencionado proyecto.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Fernán Zegarra
Firma: Fernán Zegarra
Primera Adjunta (e)

Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia

Informe de Adjuntía N° 0005-2018-ANA/DP

Análisis del Proyecto de Ley N° 2332/2017-CR, “Ley que sanciona el transporte de niñas, niños y adolescentes en vehículos de transporte fluvial, terrestre o aéreo sin autorización correspondiente”

I. Antecedentes

Las presidencias de la Comisión de Mujer y de Familia del Congreso de la República, mediante Oficio N° 65-2017/2018/CMF-CCHDV-CR, recibido el 28 de Junio del 2017; y de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, mediante Oficio N° 871-2017-2018-CTC/CR, recibido el 8 de febrero del 2018, solicitaron opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2332/2017-CR, “Ley que sanciona el transporte de niñas, niños y adolescentes en vehículos de transporte fluvial, terrestre o aéreo sin autorización correspondiente”.

II. Contenido del Proyecto de Ley

El proyecto de ley busca proteger la integridad de las niñas, niños y adolescentes, regulando su ingreso en vehículos de transporte público por vía fluvial, terrestre o aérea, a través del establecimiento de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones señaladas en la referida iniciativa legislativa (registro y verificación de documentos, exhibición de letreros, entre otros).

III. Justificación de la propuesta

La propuesta normativa se fundamenta en los siguientes argumentos:

- a) El Perú registra cifras alarmantes sobre trata de personas y violencia sexual.
- b) Se busca promover la formalización del transporte y disminuir la tasa de los delitos conexos a la trata de personas, mediante la imposición de sanciones para aquellos vehículos de transporte público que no cumplan con exigir la debida documentación a las y los acompañantes de menores de edad.
- c) Fortalecer el control sobre el traslado de menores de edad en vehículos de transporte terrestre, fluvial y aéreo.

IV. Análisis de la propuesta normativa

La trata de personas constituye un grave delito que afecta derechos fundamentales como la vida, la libertad, la integridad y, especialmente, la dignidad, degradando a una persona a la condición de objeto con el fin de comercializarla y explotarla para obtener el máximo de ganancias¹. Pese al reconocimiento de la obligación de protección a los niños, niñas y adolescentes por parte del Estado, en el 2017 se registraron 1,464 denuncias por trata de personas²; de estas denuncias, el 60% involucra a niñas, niños y adolescentes, hecho que les coloca en una situación de vulnerabilidad y desventaja que debe ser atendida.

¹ Defensoría del Pueblo (2012) Informe Defensorial N° 158: “La trata de personas en agravio de niños, niñas y adolescentes”, pág. 13.

² Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público del Perú. (2017). Delitos por trata de personas registrados en fiscalías provinciales penales y mixtas a nivel nacional.



La propuesta normativa plantea la incorporación de medidas para aquellos vehículos públicos que no cumplan con los requisitos para el traslado de niñas, niños y adolescentes, y, de ese modo, combatir la trata de personas. Además, se adecúa a los estándares de Política Criminal que permitirían mejorar los niveles de protección de la niñez y adolescencia frente al delito señalado, lo que se condice con lo señalado en los artículos 111 y 112 del Código de los Niños y los Adolescentes referidos a la autorización notarial y judicial.

Sin embargo, se recomienda que los artículos 4 (Disposiciones para el transporte de niñas, niños y adolescentes) y 5 (Registro de documentos) del proyecto de Ley precisen a quién corresponde el registro y la verificación de la documentación presentada para acreditar el vínculo de consanguinidad, la relación legal y la autorización notarial o judicial, pues la propuesta únicamente señala que serán "los responsables del vehículo", sin establecer, de manera clara, si esta responsabilidad recae en el o la representante de la empresa de transportes, o la persona responsable del ingreso de pasajeros.

Asimismo, es oportuno precisar que el Reglamento de Administración de Transporte³ establece las sanciones que se imponen actualmente; de ahí que lo prescrito por el artículo 7 del proyecto normativo estaría reafirmando lo dispuesto en dicho Reglamento.

Finalmente, se recomienda tomar en consideración la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía (SUTRAN), respecto a las sanciones pecuniarias, que deben responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad por ser de su competencia.

V. Conclusión

Por lo expuesto, si bien la propuesta normativa resulta viable, consideramos que la misma requiere de una mayor especificación en lo que concierne a la persona en la que recae la responsabilidad del registro y la verificación de los documentos legales para la autorización del viaje; así como también, se recomienda tener en cuenta las opiniones vertidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la SUTRAN referidas a las sanciones pecuniarias establecidas en el proyecto de ley.


.....
MATILDE DEL CARMEN COBENA VÁSQUEZ
Adjunta para la Niñez y la Adolescencia (e)
Defensoría del Pueblo

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.